



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE MOLINATO 7,5% P/P [GR] COMO HERBICIDA PARA EL CONTROL DE *Leptochloa* spp. y *Echinochloa* spp EN EL CULTIVO DEL ARROZ

ANTECEDENTES

Las malas hierbas constituyen el principal problema fitosanitario en el cultivo del arroz, ocasionando serias mermas de producción y calidad de la cosecha.

Dentro de las malas hierbas, está la *Leptochloa* spp, cuya germinación escalonada, elevada producción de semillas y gran capacidad de ahijamiento, la convierten en uno de los problemas más graves en el arroz.

La competencia de esta mala hierba se ve agravada por el hecho de haberse encontrado numerosos episodios de resistencia con las sustancias activas autorizadas en post-emergencia.

Existen alternativas al uso de herbicidas como son: la siembra de variedades más resistentes, implantación de tecnología CLEARFIELD (sistema que permite utilizar herbicidas con diferente modo de acción, mediante la combinación de resistencia genética no transgénica de variedades de arroz respecto a los herbicidas que se le aplican), la rotación del arroz con otros cultivos como el girasol y la siembra y nascencia en seco en vez de sobre el terreno inundado.

Aun así, quedaría una superficie de arroz ausente de herramientas de control para combatir la *Echinochloa* spp. y la segunda generación de *Leptochloa* spp. ya que la primera, quedaría controlada por el uso de otros herbicidas polivalentes distintos del molinato

Por todo lo anterior y para tratar de conseguir un adecuado control de malas hierbas y así poder preservar la calidad conseguida en el arroz, las Comunidades Autónomas indicadas en el Anexo adjunto, a través de sus correspondientes Direcciones Generales han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% p/p [GR] como herbicida contra *Leptochloa* spp. y *Echinochloa* spp, en el cultivo del arroz.

Se excluye de dicha solicitud las variedades de arroz: Sirio, Mare, CL-26 e Híbridos (cultivadas con tecnología CLEARFIELD) y las variedades de arroz cultivadas con la técnica de siembra y nascencia en seco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.



II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% [GR] p/p como herbicida contra *Leptochloa* spp. y *Echinochloa* spp, en el cultivo del arroz, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 22 de mayo de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 22 de mayo de 2018
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de molinato 7,5% [GR] p/p autorizados únicamente en los municipios de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Aragón indicados más abajo.
- Cultivo: Arroz. Variedades excluidas de la autorización: Sirio, Mare, CL-26 e Híbridos (variedades cultivadas con tecnología Clearfield) y variedades cultivadas con la técnica de siembra y nascencia en seco.
- Uso: Tratamientos herbicidas contra *Leptochloa* spp., *Echinochloa* spp.
- Dosis: 12,5 kg producto/ha.
- Aplicación: Sobre la parcela inundada. En post-emergencia, una vez sembrado el arroz y aplicado el producto, el agua debe mantenerse estancada con una altura de 15 cm durante mínimo 2 días después de la siembra. La altura del agua debe cubrir la mala hierba procedente de la semilla.
- Nº máximo aplicaciones por ciclo de cultivo: 1 aplicación.
- Plazo de seguridad: N.P.
- Efectos de la autorización: Desde el 22 de mayo de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, ambos inclusive.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

TÉRMINOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE MOLINATO 7,5% P/P [GR]

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz:

Acedera, Badajoz, Casas de Don Pedro, Don Benito, Guareña, Lobón Medellín, Mengabril, Montijo, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Puebla de Alcocer, Pueblo Nuevo del Guadiana, Rena, Santa Amalia, Talavera la Real, Torremayor, Valdelacalzada, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Villanueva de la Serena, Villar de Rena y La Zarza.

Provincia de Cáceres:

Alcollarín, Almoharín, Campo Lugar, Escorial, Galisteo, Guijo de Galisteo, Logrosán, Madrigalejo, Miajadas, Montehermoso, Morcillo, Riobos.



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Provincia de Zaragoza:

Cinco Villas: Ejea de los Caballeros, Tauste, Sádaba y Bota.

Provincia de Teruel:

Bajo Aragón: Alcañiz (Valmuel)

Provincia de Huesca:

Cinca Medio: Monzón, San Miguel de Cinca, Alcolea de Cinca.

Bajo Cinca: Fraga, Belver de Cinca.

Monegros: Lalueza, Sariñena, Villanueva de Sigena, Sena, Alberuela de Tubo, Capdesaso, Lanaja, Grañen Huerto, Almuniente, Castellflorite.